

SALA PENAL TRANSITORIA**R. N. N.° 3696-2012****LIMA****-1-**

Lima, diez de abril de dos mil trece

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y por el acusado Jilmer Chuquihuanga Chocan contra la sentencia de fojas doscientos cuarenta y cinco, del tres de julio de dos mil doce; de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el Fiscal Superior, en su recurso formalizado de fojas doscientos cincuenta, sostiene que con los medios probatorios efectuados a nivel preliminar, se encuentra plenamente acreditada la comisión del hecho imputado, así como la responsabilidad penal del encausado Chuquihuanga Chocan; que durante la intervención, el acusado, junto con los demás atacantes, se dieron a la fuga en diferentes direcciones, y que al ser capturado opuso tenaz resistencia, por lo que la pena impuesta no se encuentra arreglada a ley; que el acusado Chuquihuanga Chocan en su recurso de nulidad formalizado, de fojas doscientos cincuenta y nueve, sostiene que el agraviado Alan Wagner Correa Sucasaca no acreditó la preexistencia de la suma de dinero sustraída, lo que constituye un requisito indispensable para poder tipificar correctamente el delito por el cual se va a sentenciar; que, al respecto, solo obra el dicho del supuesto agraviado, a ello se agrega que al momento de su captura no se le halló con ninguna de las pertenencias de la presunta víctima, ni se le encontró suma de dinero alguna; que las declaraciones de los efectivos policiales no aportaron nada relevante al proceso; que el reconocimiento efectuado por el agraviado no reúne los requisitos procesales correspondientes; que una sanción penal no puede basarse en una sindicación, sin contar con otros medios periféricos que le

F13

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 3696-2012

LIMA

-2-

//.. otorguen valor probatorio. **Segundo:** Que la sentencia se ha dictado a partir de elementos de prueba notoriamente limitados, que no guardan correspondencia con los actos de investigación correspondientes; que, en consecuencia, no es posible determinar con certeza la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado Chuquihuanga Chocan, por lo que resulta necesario que en un nuevo juicio oral se agoten los apremios que concede la Ley para la concurrencia obligatoria del agraviado Alan Wagner Correa Sucasaca, para ser interrogado sobre los hechos y se ratifique de su sindicación preliminar; sin perjuicio de actuarse las pruebas que sirvan para el mejor esclarecimiento de los hechos, para que a la luz de los principios de oralidad y contradicción se realice un adecuado esclarecimiento de la responsabilidad penal del citado encausado. **Tercero:** Que, por tanto, es de aplicación al caso de autos el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales. **Cuarto:** Que, por otro lado, se advierte que el encausado Chuquihuanga Chocan fue detenido el doce de octubre de dos mil diez, según el oficio de fojas doce, habiendo transcurrido a la fecha más de veinte meses; consecuentemente, se ha producido un exceso de carcelería, según lo dispuesto por el artículo ciento treinta y siete del Código Procesal Penal aún vigente, por lo que es pertinente disponer la variación de su situación jurídica de detención a comparecencia restringida. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas doscientos cuarenta y cinco, del tres de julio de dos mil doce, que condenó a JILMER CHUQUIHUANGA CHOCAN por delito de robo agravado en agravio de Alan Correa Sucasaca, a trece años de pena privativa de libertad y fijó en dos mil

//..

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 3696-2012

LIMA

-3-

//.. nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada, con lo demás que contiene; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria; **DISPUSIERON** la variación del mandato de detención del acusado JILMER CHUQUIHUANGA CHOCAN, por el de comparecencia restringida, bajo las siguientes reglas de conducta: i) no ausentarse de la localidad en que reside sin conocimiento y autorización de la autoridad jurisdiccional competente, disponiéndose para tal efecto su impedimento de salida del país; y, ii) presentarse ante la autoridad judicial competente cada mes y cuando sea citado bajo apercibimiento de revocársele la comparecencia dictada; en consecuencia: **ORDENARON** la inmediata libertad de JILMER CHUQUIHUANGA CHOCAN, siempre y cuando no exista en su contra orden o mandato de detención alguno, emanado de autoridad judicial competente, comunicándose para tal efecto vía fax a la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

JLLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

02 MAYO 2013